



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

*¡Sonqoykipi T'ikarin!*



0731

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 053-GM-MDSS-2022

San Sebastián, 20 de abril del 2022.

## EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

### VISTOS:

El expediente administrativo presentado ante la Gerencia de Recursos Humanos recepcionado en fecha 29 de setiembre del 2021, mediante el cual la administrada Paulina Macoillo Anaya, presenta la petición administrativa solicitando pago de remuneración mensual conforme al Presupuesto Analítico de Personal en la plaza de contador III de la Sub Gerencia de Liquidación de Obras, la Resolución Gerencial N° 48-2022-GRRHH/GM/MDSS/C de fecha 11 de marzo de 2022, el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por la administrada contra la Resolución emitida por la Gerencia de Recursos Humanos de fecha 17 de marzo del 2022, la Opinión Legal N° 169-2022-GAL/MDSS de fecha 28 de marzo del 2022; y

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27860, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo 2° del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Principio de Legalidad reconocido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS (en Adelante TUO de la LPAG) establece que, todas las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de sus facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante petición administrativa presentada en fecha 29 de setiembre del 2021, la administrada solicita el pago de remuneraciones conforme al Cuadro Analítico de Personal de la entidad en el cargo de Contadora III de la Sub Gerencia de Liquidación de Obras;

Que, mediante Informe N° 1148-HGB-GRRHH-MDSS-2021 de fecha 21 de diciembre del 2021, la Unidad de Escalafón de la entidad precisa respecto a la solicitante que ha ingresado a laborar en la entidad como Técnico administrativo I en fecha 01 de febrero de 1996, posteriormente como Técnica Administrativa III hasta el 31 de enero de 1998 para posteriormente a partir del 14 de marzo del año 2000 tener la condición de especialista administrativo a partir del proceso judicial que ha instaurado por lo tanto tiene la condición de repuesta judicial hasta el 31 de diciembre del año 2019, fecha en la que mediante Resolución de Alcaldía N° 567-2019-A-MDSS de fecha 30 de diciembre del 2019 se dispone su nombramiento como Contadora III de la entidad, consecuentemente a partir del contenido de dicho informe se debe tener en cuenta que durante todo el desarrollo de la relación laboral, la solicitante tiene la condición de Técnico Administrativo o Especialista Administrativo, cargo con el que ha sido repuesta judicialmente, sin embargo, en forma contradictoria se procede al nombramiento como Contadora III de la Sub Gerencia de Liquidación de Obras;

Que, mediante opinión legal N° 053-2022-HVE-GRRHH-MDSS-ALE de fecha 18 de febrero del 2022, la asesora legal externa de la Gerencia de Recursos Humanos de la entidad emite la opinión precisando que el contenido de la Resolución de Alcaldía N° 567-2019-A-MDSS expresa textualmente la imposibilidad de generar incremento de remuneración alguno respecto a los servidores que han sido nombrados con dicha resolución, conforme se tiene de la sentencia N° 980310100801JC01 emitida en fecha 10 de agosto de 1999 se dispone la reposición de

“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

*¡Sonqoykipi T'ikarin!*



la demandante hoy solicitante en su mismo puesto de trabajo con todos los derechos y deberes inherentes a las funciones que venía desempeñando y en cumplimiento del mandato judicial se dispone su reposición en el año 2000 con una remuneración de S/ 850.00 soles por lo que se debe partir de dicho supuesto para analizar el pedido formulado en autos, que conforme a los documentos que obran en autos, durante el año 2017 a diciembre del año 2019 ha ocupado el cargo de trabajador administrativo con nivel ocupacional de Técnica STA, percibiendo una remuneración mensual de S/ 1,300.00 soles, por otra parte se advierte que se habría incurrido en un error al momento de nombrar a la administrada en el cargo de Contadora III categoría SPD de la entidad por cuanto desde el momento de la reposición de dicha servidora tenía el cargo de Especialista Administrativo con nivel STA, hecho que deberá ser analizado al momento de resolver;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 48-2022-GRRHH/GM/MDSS/C de fecha 11 de marzo del 2022, la Gerencia de Recursos Humanos de la entidad declara improcedente el pedido realizado por la solicitante sobre pago de remuneraciones de acuerdo al Presupuesto Analítico de Personal en atención a los argumentos expuestos en dicha resolución que replican aquellos precisados por la asesora legal externa de la Gerencia de Recursos Humanos;

Que, mediante expediente administrativo N° 8549 de fecha 17 de marzo del 2022, la administrada interpone recurso impugnatorio de apelación contra la resolución gerencial citada sustentando su petición en los siguientes hechos: i) *Que tiene la condición de trabajadora nombrada conforme a la Resolución de Alcaldía N° 567-2019-A-MDSS de fecha 30 de diciembre del 2019, ii) No se ha considerado que la suscrita no ha solicitado incremento en sus remuneraciones sino el pago de las remuneraciones conforme al Presupuesto Analítico de Personal, iii) Que la resolución que acredita la condición de nombrada es una resolución que ha adquirido la autoridad de cosa decidida en sede administrativa, así como no se ha tomado en cuenta que el derecho a la remuneración tiene arraigo constitucional;*

Que, previamente debe tenerse en cuenta que la reposición de la solicitante ha obedecido a la tramitación de un proceso judicial, en cuya sentencia N° 980310100801JC01 emitida en fecha 10 de agosto de 1999 que obra a folios 29 de autos, en cuya sentencia se ha dispuesto: "FALLO.- Declarando ///.../// FUNDADA la demanda de fojas treinta y siguientes interpuesta por doña Paulina Macoillo Anaya contra la Municipalidad Distrital de San Sebastián, sobre ACCIÓN DE AMPARO en consecuencia ORDENO inaplicable a la demandante el memorándum N° 024-98 de fecha 22 de enero de 1998, debiendo la entidad demandada cumplir con reponer a la actora en su mismo puesto de trabajo con todos los derechos y deberes inherentes a las funciones que venía desempeñando antes de la violación de su derecho Constitucional///...///", siendo el caso que conforme se tiene de la planilla de contratados con AFP correspondiente al mes de enero del año 1998 que obra a folios 25 de autos, se advierte que el monto de la remuneración mensual de la hoy solicitante era de S/ 638.00 soles;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial "Artículo 4.- Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala", consecuentemente la sentencia emitida en el proceso judicial debe ser aplicada en forma y términos expuestos lo que implica reponer a la hoy solicitante en el mismo puesto de trabajo con todos los derechos y deberes inherentes, que incluye el pago de la remuneración conforme a lo que percibía al momento de su despido, es decir a razón de S/ 638.00 soles, precisando que conforme se tiene de la planilla que obra a folios 24 se tiene que al mes de marzo del año 2000, la solicitante percibía la remuneración mensual de S/ 998.52 soles;

Que, la entidad ha cumplido en todo momento con el contenido de la sentencia emitida en autos e incorporado a la servidora solicitante como trabajadora contratada en la categoría STA, precisando que conforme al Informe emitido por la Unidad de Escalafón de la entidad, la servidora solicitante tenía el cargo de trabajador

**"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"**



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

*¡Sonqoykipi T'ikarin!*



administrativo con nivel ocupacional de Técnica STA desde el momento de la reposición judicial de fecha 14 de marzo del año 2000, sin embargo en forma indebida ha sido nombrada mediante Resolución de Alcaldía N° 567-2019-A-MDSS de fecha 30 de diciembre del 2019 en el cargo de Contadora III en el nivel ocupacional SPD conforme al contenido de la referida resolución de Alcaldía, consecuentemente correspondería analizar dicho nombramiento y establecer si la entidad ha incurrido en responsabilidad alguna con la ejecución del mismo, por cuanto conforme a los extremos de la Resolución Gerencial impugnada no se puede establecer los motivos por los cuales se ha nombrado en dicho nivel ocupacional a la hoy solicitante cuando correspondía que sea nombrada en el nivel ocupacional de técnica STA u otro similar, situación que debe analizarse antes de otorgar el beneficio que solicita la impugnante;

Que, conforme a la centésima vigésima novena Disposición Complementaria de la Ley N° 30879, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, se autoriza el nombramiento de personal que al momento de la publicación de dicha norma legal venía ocupando una plaza orgánica presupuestada, por tres años continuos o cuatro alternados y que dicha disposición se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional de cada entidad sin demandar recursos adicionales, en decir que el nombramiento al que se hace referencia con dicha disposición legal, implica mantener la situación jurídica previa a dicho nombramiento, es decir, el monto remunerativo y la plaza orgánica del servidor, sin embargo, se advierte que se habría variado la plaza orgánica y la categoría de nivel ocupacional de la servidora solicitante, situación que debe analizarse al momento de resolver puesto que se estaría generando derechos que no le corresponderían a la administrada;

Que, en relación a la facultad de contradicción, el numeral 217.1° del artículo 217 del TUO de la LPAG, señala que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 216 del citado Texto Único Ordenado;

Que, el artículo 220° del dispositivo legal antes acotado, reconoce al recurso de apelación, como una de las modalidades de contradicción, el cual se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, mediante Opinión Legal N° 169-2022-GAL/MDSS de fecha 28 de marzo del 2022, el Gerente de Asuntos Legales de la entidad opina porque se declare infundado el recurso de apelación presentado contra la resolución gerencial impugnada conforme a los fundamentos expuestos;

Que, teniendo en cuenta el principio de legalidad, del debido procedimiento administrativo, de impulso de oficio y principio de buena fe procedimental, corresponde en sede de instancia resolver los actuados conforme a los documentos que obran en el expediente administrativo y a las opiniones técnicas y legales que obran en autos, las mismas que tienen sustento conforme a las facultades delegadas a los funcionarios y servidores que suscriben;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Asuntos Legales, y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Sebastián aprobado por Ordenanza Municipal N° 20-2019-MDSS;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR INFUNDADO** el recurso impugnatorio de apelación presentado por **PAULINA MACOILLO ANAYA** contra la Resolución Gerencial N° 48-2022-GRRHH/GM/MDSS/C de fecha 11

“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

***¡Sonqoykipi T'ikarin!***



de marzo del 2022 conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución, confirmando en todos sus extremos dicho acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – DECLARAR** agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley No 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a **PAULINA MAICOLLO ANAYA** en el inmueble ubicado en APV Sol Naciente F-28 del distrito de Wanchaq, provincia y región del Cusco; encomendando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la entidad.

**ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR** los actuados a la Gerencia de Recursos Humanos de la entidad para que conforme a sus atribuciones evalúe la posibilidad de iniciar acciones correspondientes para solicitar la nulidad parcial de la Resolución de Alcaldía N° 567-2019-A-MDSS de fecha 30 de diciembre del 2019 respecto a la solicitante, ello conforme a las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 542-2021-A-MDSS artículo octavo numeral 2.8.

**ARTÍCULO QUINTO. – DEVOLVER** los actuados a la Gerencia de Recursos Humanos para el cumplimiento de los extremos de la presente resolución, derivando los mismos a folios 66.

**ARTICULO SEXTO. – ENCARGAR,** a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional [www.munisansebastian.gob.pe](http://www.munisansebastian.gob.pe) de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”**